Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LENIS MARINA PAEZ CAYCEDO
DEMANDADOS: YAIRA YULIETH BARRIO PAEZ Y OTROS
CAUSANTE: GERIBERTO ENRIQUE BARRIO ACONCHA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00425-00 (17470).

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio contentivo de la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho instaurada por LENIS MARINA PAEZ CAYCEDO en contra de YAIRA YULIETH BARRIO PAEZ, y YEINNER ALFONSO BARRIO PAEZ en calidad de herederos Determinados del causante GERIBERTO ENRIQUE BARRIO ACONCHA y contra herederos Indeterminados de éste última, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por LENIS MARINA PAEZ CAYCEDO en contra de YAIRA YULIETH BARRIO PAEZ y YEINNER ALFONSO BARRIO PAEZ en calidad de herederos Determinados del causante GERIBERTO ENRIQUE BARRIO ACONCHA y contra herederos Indeterminados de éste último.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados YAIRA YULIETH BARRIO PAEZ y YEINNER ALFONSO BARRIO PAEZ de la presente acción a través de los correos aportados en la demanda, en conforme lo dispone el Decreto 806 Del 2020. Correrles el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren deben hacerlo a través del correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GERIBERTO ENRIQUE BARRIO ACONCHA, tal como lo dispone el C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora, MERIBEL YAÑEZ PEREZ identificada con la C.C. 60.345.528 de Cúcuta y T.P.244.931 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ